

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 106-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Medina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 106-87

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 19 de julio de 1985, entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Medina.

R E S U E L V E ,

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 19 de julio de 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, RAMIRO MATOS GONZALEZ, y el señor RAMON MEDINA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,062.25 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en proyecto (Los Trinitarios), de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$21,245.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTICINCO PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:CONTRATO No. 888

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de junio de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor RAMON MEDINA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Ramona Henríquez Pérez de Medina, de ocupación comerciante, actualmente Diputado, domiciliado y residente en la calle Jardín del Este No. 26, Sector "El Rosal", en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 30265, serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAMON MEDINA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,062.25 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref.- parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en Proyecto (Los Trinitarios), con los siguientes linderos: Al Norte, Calle, al Este, al Sur y al Oeste, Parcela No. 115-Ref.-Resto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,245.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTICINCO PESOS ORO), o sea a razón de RD\$20.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$2,124.50 (DOS CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 50/100) como inicial, equivalente a un 10% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 673270, de fecha 17 de julio de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAMON MEDINA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de 19,120.50 (DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON 50/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$177.04 (CIENTO SETENTISIETE PESOS CON 04/100) cada una y una mensualidad de RD\$177.22 (CIENTO SETENTISIETE PESOS CON 22/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente Contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente Contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO)

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este Contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$19,120.50 (DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor RAMON MEDINA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este Contrato, en virtud del Certificado de Título No. 68-2036, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que este Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

RAMIRO MATOS GONZALEZ
Mayor Gral. E. N.
Secretario de Estado sin Cartera
Adm. Gra. de Bienes Nacionales

RAMON MEDINA
Comprador

YO, DR. CESAR A. JAZMIN R., Abogado-Notario de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ Y RAMON MEDINA, son las mismas que acostumbra a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DR. CESAR A. JAZMIN R.,
Abogado-Notario Público

Sellos R.I. Nos.
0049035 RD\$6.00
2768302 RD\$0.25
0010602 RD\$5.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Freddy A. Rincón Mojica
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 107-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Alfredo Fco. Stefan Hasbún.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 107-87

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Venta, suscrito en fecha 12 de junio de 1986, entre el Ingenio Boca Chica y el señor Alfredo Francisco Stefan Hasbún.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 12 de junio de 1986, entre el Ingenio Boca Chica, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Víctor Manuel Báez G., y el señor Alfredo Francisco Stefan Hasbún, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 2,118.87 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 512, parte del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, Andrés, Boca Chica, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$21,188.70 (veintiún mil ciento ochentiocho pesos con setenta centavos), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. VICTOR MANUEL BAEZ G., dominicano, mayor de edad, casado funcionario estatal, provisto de la cédula de identificación personal No. 40242, serie 26, sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del PODER que le fuera otorgado por el Ciudadano Presidente de la República en fecha 20 de mayo de 1986, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 1985, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y, de la otra parte, el señor ALFREDO FRANCISCO STEFAN HASBUN, dominicano, mayor de edad, casado, agrimensor